

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXIII— MES VI

Caracas, lunes 20 de marzo de 2006

Número 38.401

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo por la Libertad de Puerto Rico.

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el décimo séptimo Aniversario de los sucesos acontecidos el 27 de febrero de 1989.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea rechaza de manera contundente e inequívoca, las pretensiones secesionistas que a través de grupos antidemocráticos minoritarios promueven los traidores y enemigos de la Patria.

Carta Abierta de las Mujeres de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Carlos Erick Malpica, las atribuciones que en ella se mencionan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.368, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se extiende la Encargaduría de Negocios Ad Hoc del Segundo Secretario Freddy Iván Morillo, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los territorios bajo la Autoridad Nacional Palestina.

Resolución por la cual se extiende la Misión Especial del Embajador Jorge Rondón Uzcátegui, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Hanoi, República Socialista de Vietnam.

#### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eliduvina Salazar, Directora de la Dirección General de Inteligencia de Mercado.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eliécer Otaiza, Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.

#### Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales culmina la encargaduría de los ciudadanos que en ellas se señalan en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa en calidad de encargado, al ciudadano Asdrúbal Blanco, como Asistente Ejecutivo del Despacho del Ministro.

Resolución por la cual se designa en calidad de encargada, a la ciudadana María Fernanda Alvarado de Vignati, Coordinadora de la Zona Centro Occidental.

Resolución por la cual se designa en calidad de encargada, a la ciudadana María Verónica Oropeza, como Asistente al Director General.

Resolución por la cual se designa en calidad de encargada, a la ciudadana María Gladys Ramírez, Directora Encargada de Investigaciones y Asuntos Laborales.

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo» en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Infraestructura

##### INAC

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Walter Mauricio Rodríguez Acosta, la atribución de expedir y firmar copias certificadas de documentos que en ella se especifican.

Providencia por la cual se otorga concesión de Explotación de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a la empresa Avior Airlines, C.A.

#### Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen los precios del gas metano para el mercado interno, en los Centros de Despacho, aplicándose tanto para el gas metano proveniente del gas natural asociado como al proveniente del gas natural no asociado.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Miguel Leonardo Rodríguez, la firma de los Convenios que en ella se indican.

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica  
Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Leonardo Sanzone Mirabal, las firma de los documentos que en ella se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se declara «...Procedente la solicitud de medida cautelar innominada ejercida por el recurrente y, en consecuencia, se suspenden de forma ex-tunc (desde ahora) los artículos 52; 94; 111 numeral 21; 144 y 145 de la Constitución del Estado Apure, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Apure N° 594 del 30 de octubre de 2002».

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ACUERDO POR LA LIBERTAD DE PUERTO RICO

##### Considerando

Que el pueblo de Puerto Rico viene siendo objeto de constantes acciones represivas desde que en 1898 las tropas norteamericanas bombardearon la ciudad de San Juan e invadieron la Isla por Guánica;

##### Considerando

Que una prueba irrefutable de esa represión fue la trágica "masacre de Ponce", el domingo de Ramos de 1937, cuando manifestantes pacíficos fueron vilmente ametrallados;

##### Considerando

Que el pueblo borincano ha ejecutado diversas acciones en la lucha por su independencia, dentro de las cuales destaca la reciente manifestación y resistencia permanente exigiendo la expulsión de la armada norteamericana de la Isla de Vieques;

##### Considerando

Que el día 23 de septiembre del año 2005 fue herido letalmente por el FBI, el patriota puertorriqueño FILIBERTO OJEDA sin que se permitiera la asistencia médica, provocando la omisión de socorro que condujo a su muerte, violando elementales normas del derecho humanitario.

##### Considerando

Que el día 10 de febrero de 2006 fueron allanadas sin justificación seis residencias de honorables figuras del independentismo Puertorriqueño, en una bochornosa acción cometida por agentes del FBI y bajo ordenes de las instituciones colonialistas norteamericanas;

##### Considerando

Que en medio de estas acciones fueron agredidos sin justificación por parte de los agentes federales norteamericanos, los representantes de medios de comunicación puertorriqueños que cubrían la información;

##### Considerando

Que estas acciones represivas en contra de todos los puertorriqueños han sido acompañadas de un total cerco mediático de las cadenas internacionales de noticias y un mutismo de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y de la

se establecen los precios del gas metano en los centros de despacho, aplicándose tanto para el gas metano proveniente del gas natural asociado como al proveniente del gas natural no asociado.

#### RESUELVE

**Primero:** Corregir la Resolución N° 018 de fecha 8 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.378 de fecha 13 de febrero de 2006, en los términos siguientes:

**Donde dice:** "En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 3 del Artículo 19 del Decreto N° 3.753 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y los Artículos 46 y 49 de su Reglamento y el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003 (...)"

**Debe decir:** "En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 19 del Decreto N° 4.276 de fecha 13 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y los Artículos 46 y 49 de su Reglamento y los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003"

**Segundo:** Procédase a una nueva impresión de la Resolución N° 018 de fecha 8 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.378 de fecha 13 de febrero de 2006, con las correcciones incorporadas, conservando su misma letra y número.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

#### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 FEB 2006 018 195° y 146°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 19 del Decreto N° 4.276 de fecha 13 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y los Artículos 46 y 49 de su Reglamento y los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con la convicción de defender el interés público ha declarado el suministro del servicio público de gas como de primera necesidad y que es obligación de éste proteger al consumidor de los incrementos intempestivos del precio del gas producto de desplazamientos cambiarios significativos.

Que la política energética del sector gas natural debe orientar su uso a una eficiente gestión ambiental del recurso, para garantizar su valor y proteger el ambiente y que la valorización del gas metano es un instrumento para la adecuada implementación de dicha política.

Que es conveniente para el crecimiento económico del País alcanzar durante el año 2015 los precios meta del gas, establecidos en la política de precios definida en el año 2001, y que una adecuada y pertinente administración de la política de precios del gas metano, debe:

Estimular la justa redistribución de los ingresos entre los diversos sectores de la economía del País.

- Coadyuvar a una adecuada relación entre costos y beneficios, que estimule positivamente las inversiones destinadas al incremento de su producción y distribución.
- Reconocer razonablemente el poder adquisitivo real de nuestra moneda.
- Anular situaciones que promuevan la volatilidad y la distorsión en las condiciones de su oferta.
- Garantizar las inversiones necesarias para mantener la continuidad, calidad, seguridad, y ampliar la cobertura de este servicio público.
- Aminorar las condiciones que distorsionen, limiten o afecten la competitividad de las inversiones destinadas a su explotación y distribución.
- Estimular el sostenimiento y crecimiento de la actividad de los sectores productivos donde el gas metano es un importante insumo o materia prima.

#### RESUELVEN

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer los precios del gas metano para el mercado interno, en los Centros de Despacho, aplicándose tanto para el gas metano proveniente del gas natural asociado como al proveniente del gas natural no asociado.

**Artículo 2.** A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

**Bs./MC:** Unidad de valoración, equivalente a bolívares por cada metro cúbico de gas metano.

**Consumidor Industrial:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, plantas o fábricas, donde se ejecutan operaciones industriales para obtener un producto o transformar una sustancia o producto, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución o de un sistema de transporte.

**Consumidor Doméstico:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares o multifamiliares, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

**Consumidor Comercial:** Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible, en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

**Consumidor Petroquímico:** Es aquella empresa del área química, en la cual el gas metano es el componente principal en sus procesos de producción.

**Otros Consumidores:** Son todos los consumidores no incluidos en las categorías anteriores.

**Red Doméstica:** Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 lppcm).

**Red Industrial:** Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es mayor a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 lppcm) y menor o igual a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 lppcm).

**Sistema de Transporte:** Gasoducto o conjunto de gasoductos cuya presión es superior a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 lppcm).

**Valor Constante:** Es el valor del dinero referido a la tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, para el momento del establecimiento de los precios de esta Resolución, igual a Bs. 2.144,60 por Dólar.

**Artículo 3.** Los volúmenes de gas metano que resulten de la medición a condiciones de entrega, serán calculados a valores estándares de temperatura y presión, y ajustados por poder calorífico bruto; como sigue:

**Temperatura:** Quince y medio grados centígrados: 15,5 °C (60° F).

**Presión Absoluta:** Una atmósfera 101,325 Kpa (14,7 libras por pulgada cuadrada).

**Poder Calorífico Bruto:** Ocho mil novecientos kilocalorías por metro cúbico (8.900 Kcal/MC) equivalente a un mil BTU por pie cúbico (1.000 BTU/PC).

**Artículo 4.** La calidad del gas metano estará determinada por su composición química según las normas técnicas aprobadas bajo la

codificación COVENIN 3568:2000. La toma de muestras se hará en los sitios de entrega y serán certificadas por un laboratorio registrado en el Ministerio de Energía y Petróleo.

**Artículo 5.** El precio del gas metano, a valor constante, en el Centro de Despacho de Anaco, a partir del 1° de enero del año 2006, de acuerdo con los tipos de consumidores establecidos en la presente Resolución, independientemente del tipo de Red a la cual estén conectados, sea doméstica o industrial; es el que se indica en la siguiente tabla:

Año	Tipo de consumidor		
	Doméstico y Comercial (Bs./MC)	Petroquímico (Bs./MC)	Industrial y Otros (Bs./MC)
01 Enero 2006	16,770	24,178+F	26,018
01 Enero 2007	17,908	25,932+F	28,955
01 Enero 2008	19,124	27,814+F	32,224
01 Enero 2009	20,421	29,833+F	35,862
01 Enero 2010	21,807	31,998+F	39,911
01 Enero 2011	23,287	34,321+F	44,416
01 Enero 2012	24,868	36,812+F	49,431
01 Enero 2013	26,555	39,483+F	55,012
01 Enero 2014	28,357	42,349+F	61,222
01 Enero 2015	30,282	45,423+F	68,134

(F: fórmula componente del precio total)

**Artículo 6.** El precio del gas metano a valor constante, en el Centro de Despacho del Lago, a partir del 1° de enero del año 2006, de acuerdo con los tipos de consumidores establecidos en la presente Resolución, independientemente del tipo de Red a la cual estén conectados, sea doméstica o industrial; es el que se indica en la siguiente tabla:

Año	Tipo de consumidor		
	Doméstico y Comercial (Bs./MC)	Petroquímico (Bs./MC)	Industrial y Otros (Bs./MC)
01 Enero 2006	33,539	42,234+F	43,212
01 Enero 2007	35,815	45,063+F	47,144
01 Enero 2008	38,246	48,082+F	51,435
01 Enero 2009	40,842	51,304+F	56,115
01 Enero 2010	43,614	54,741+F	61,222
01 Enero 2011	46,574	58,408+F	66,793
01 Enero 2012	49,735	62,321+F	72,871
01 Enero 2013	53,110	66,496+F	79,503
01 Enero 2014	56,714	70,951+F	86,737
01 Enero 2015	60,564	75,704+F	94,630

(F: fórmula componente del precio total)

**Artículo 7.** Al precio del gas para el sector petroquímico, indicado en los artículos 5 y 6 de esta Resolución, se añadirá el valor resultante de esta fórmula (F), que será definida por el Ente Nacional del Gas para cada proyecto, la cual considerará la eficiencia de la industria petroquímica, el precio del producto y el valor agregado de la industria a la Nación.

**Artículo 8.** Al menos una vez al año, tomando en consideración los factores económicos, financieros y sociales que inciden en el esquema de precios del gas metano, éstos se revisarán en los respectivos Centros de Despacho.

Adicionalmente, en enero de cada año se ajustará el precio del gas metano en los Centros de Despacho existentes en el país, como mecanismo para seguir la paridad cambiaria acumulada; de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PG = PGA \times TC / TCB;$$

Donde:

Nomenclatura	Descripción
PG	Precio del gas metano aplicable durante el año que comienza cada primero de enero.

PGA	Precio del gas metano indicado en las tablas contenidas en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución.
TC	Tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a la fecha de operación del primer día hábil bancario de enero de cada año, de acuerdo con el Banco Central de Venezuela.
TCB	Tasa de cambio referencial de compra del bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, igual a Bs.2.144,60 por Dólar.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si por causa de un desplazamiento de la paridad cambiaria fuese necesario realizar un ajuste en una fecha distinta a la prevista en este artículo, dicho ajuste se hará por autorización expresa del Ministerio de Energía y Petróleo, de acuerdo con la metodología que indique para tal fin; siempre y cuando dicho desplazamiento sea superior al veinte por ciento (20%).

**Artículo 9.** Los convenios o contratos de largo plazo de compra-venta de gas metano celebrados con anterioridad a esta Resolución mantendrán su vigencia por los plazos en ellos establecidos. No obstante, antes de su vencimiento, las partes de mutuo acuerdo podrán adaptarlos a los términos de la presente Resolución, siempre y cuando no comprometa el interés público ni el patrimonio de la nación.

**Artículo 10.** Se delega en el Ente Nacional del Gas la consideración y aprobación de todos los contratos de suministro de gas metano que se pretendan celebrar con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, incluyendo aquellos convenios o contratos de suministro de gas entre empresas encargadas de la producción y el transporte de gas metano asociado, o no asociado, y otras empresas, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución. En ningún caso los precios de suministro del gas metano en estos contratos serán inferiores a los indicados en esta Resolución.

**Artículo 11.** Se delega en el Ente Nacional del Gas, la facultad de instruir los expedientes de los infractores de cualquiera de las condiciones o instrucciones establecidas en la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

**Artículo 12.** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y el Comercio, y de Energía y Minas, números DM/N° 384 y DM/N° 332, respectivamente, de fecha 16 de diciembre de 2003, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.906, de fecha 25 de marzo de 2004.

**Artículo 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO,  
Ministro de Energía y Petróleo

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**  
**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES**

**RESOLUCIÓN N° 183 Caracas 17 de 03 de 2006**

**Años 195° y 147°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 76, numeral 25 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.